

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR RENOVALIA GUADIANA, S.L., FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “GUADIANA” DE 50 MW.**

**CFT/DE/116/21**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de mayo de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por RENOVALIA GUADIANA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 5 de agosto de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad RENOVALIA GUADIANA, S.L. (en adelante RENOVALIA) por el que se interpone conflicto frente a la denegación dada por

PÚBLICA

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE), respecto a la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte cursada por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U (en adelante ENDESA), para la instalación FV Guadiana de 50 MW situada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

El presente conflicto de acceso se sustenta en los hechos que a continuación se reproducen de forma resumida:

- Que con fecha 20 de julio de 2020 RENOVALIA solicitó acceso a la red de distribución de ENDESA en el nudo de Santo Domingo 66 kV para la instalación FV Guadiana de 50 MW.
- Que con fecha 11 de septiembre de 2020 ENDESA ofreció un punto de conexión alternativo al solicitado en SET Valdelagrana 66 kV.
- Que, tras aceptar el punto de conexión propuesto, con fecha 30 de junio de 2021, REE informó desfavorablemente la solicitud desde la perspectiva de la red de transporte.

Expuestos los hechos relevantes RENOVALIA fundamenta la disconformidad con el sentido del informe de aceptabilidad de REE al considerar que el mismo se ha realizado atendiendo a los criterios técnicos de la anterior normativa, cuando se debería haber practicado conforme a los nuevos criterios del Real Decreto 1183/2020 y la Circular 1/2021 de la CNMC.

## **SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento**

Mediante escritos de 15 de noviembre de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a ENDESA, REE y a RENOVALIA el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley 39/2015) confiriendo a REE y ENDESA, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

## **TERCERO. Alegaciones de ENDESA**

Con fecha 2 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de ENDESA a través del cual, una vez reproducido el relato de los hechos cronológicos acaecido coincidente con el de RENOVALIA, argumenta lo siguiente:

- Que RENOVALIA estima que la normativa que se debió aplicar a su solicitud es la delimitada por el Real Decreto 1183/2020 y la Circular 1/2021 de la CNMC.

PÚBLICA

- Que, por lo tanto, los términos del conflicto quedan delimitados por la no aplicación de REE de los criterios técnicos de la Circular 1/2021.
- Que ENDESA actuó correctamente en lo que afecta a la tramitación del punto de conexión y a la remisión de la solicitud del informe de aceptabilidad.

#### **CUARTO. Alegaciones de REE**

Con fecha 3 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que el 4 de marzo de 2021 REE recibió solicitud de aceptabilidad de ENDESA desde la perspectiva de la red de transporte para la instalación fotovoltaica Gadiana.
- Que REE dejó en suspenso la solicitud cursada en tanto se encontraba en tramitación otro conflicto en el mismo nudo de Puerto Real 220 kV.
- Que, una vez resuelto el citado conflicto, REE reanudó la tramitación comunicando el 30 de junio de 2021 la inviabilidad de la solicitud.
- Que REE recibió la solicitud de aceptabilidad de ENDESA conforme al marco normativo anterior al Real Decreto 1183/2020.
- Que los criterios técnicos empleados para evaluar la solicitud cursada son los establecidos en el Real Decreto 1955/2000 y el Real Decreto 413/2014 y que conforme a los mismos se encuentra motivada la denegación de la solicitud cursada.

#### **QUINTO. Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de 15 de diciembre de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha 28 de diciembre de 2021 **ENDESA** presentó escrito de alegaciones en el que se reitera en lo manifestado al inicio del procedimiento.

Con fecha 30 de diciembre de 2021 **RENOVALIA** presentó escrito de alegaciones en el que reproduce los mismos elementos argumentales expuestos en su escrito de interposición de conflicto.

Con fecha 4 de enero de 2021 **REE** presentó escrito de alegaciones en el que se ratifica en su escrito de alegaciones de fecha 3 de diciembre de 2021.

PÚBLICA

## **SEXTO. Informe de la Sala de Competencia.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso.**

Analizado el escrito presentado por la interesada ante esta Comisión, junto con toda la documentación anexa, se concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, en los términos regulados en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013»).

#### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

El artículo 12.1.b) 1º de la citada Ley 3/2013, atribuye a la CNMC la competencia para resolver los conflictos que sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 3/2013, que dispone que «El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar». En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### **TERCERO. Procedimiento aplicable**

##### **a) Plazo para la interposición del conflicto**

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: «1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente».

PÚBLICA

Teniendo en consideración que la comunicación del informe desfavorable de REE se produjo el 5 de julio de 2021 y que el presente conflicto fue interpuesto el día 5 de agosto de 2021, procede concluir que la interposición se ha producido dentro del plazo establecido en el reproducido artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la actual Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

«La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley».

**CUARTO. Hechos relevantes y no controvertidos para la resolución del conflicto**

Los hechos relevantes para la resolución del presente conflicto, y que no han sido controvertidos por los interesados, son los siguientes:

- Con fecha 11 de septiembre de 2020 ENDESA ofreció punto de conexión a RENOVALIA para la instalación Guadiana 50 MW en Barras 66 kV SET Valdelagrana.
- Con fecha 27 de febrero de 2020 RENOVALIA aceptó el punto de conexión propuesto.
- Con fecha 4 de marzo de 2021 REE recibe la solicitud de aceptabilidad cursada por ENDESA relativa a la instalación de RENOVALIA y con fecha 30 de junio de 2021 REE informa desfavorablemente la solicitud cursada motivando la denegación en los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014.

**QUINTO.- Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene por objeto inicialmente determinar la normativa aplicable al estudio de capacidad, desde la perspectiva de la red de transporte, realizado por REE a la solicitud remitida por ENDESA para la instalación “FV Guadiana” del promotor RENOVALIA, y con ello posteriormente establecer si la denegación dada por REE se ajusta o no a la normativa sectorial de aplicación.

PÚBLICA

REE sostiene que denegó la solicitud cursada por el distribuidor conforme a los criterios técnicos establecidos en la normativa vigente a la fecha de inicio del procedimiento de solicitud de punto de conexión; esto es, los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014.

Por su parte, RENOVALIA sostiene que su solicitud debió analizarse conforme a los criterios técnicos fijados ya en la Circular 1/2021, de 20 de enero y en las especificaciones de detalles aprobadas por Resolución de la CNMC, considerando la fecha de solicitud del informe de aceptabilidad.

### **SEXTO.- Sobre la normativa de aplicación al estudio de capacidad realizado por REE**

Según consta en los hechos no controvertidos por las partes, con fecha 27 de febrero de 2021 RENOVALIA acepta el punto de conexión alternativo ofrecido por ENDESA y se cursa, por parte del distribuidor, la solicitud del informe de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte que es recibida el 4 de marzo de 2021.

Pues bien, la solicitud se cursa y se recibe en REE una vez se encuentra en vigor la práctica totalidad del vigente marco normativo aplicable a los procedimientos de acceso y conexión, a saber: el artículo 33 de la Ley 24/2013, el Real Decreto 11/83/2020 y La Circular 1/2021. El último elemento normativo que completa el paquete normativo es la Resolución de la CNMC por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución que fue publicada en el BOE de 2 de junio de 2021.

Si bien es cierto que a fecha de la remisión y recepción de la solicitud cursada por ENDESA dicha Resolución no había sido publicada, la propia REE en su escrito de alegaciones reconoce que: "(...) toda vez que se encontraba en curso pendiente de resolución un conflicto de acceso a la red ante esa CNMC, planteado por otro agente en el nudo Puerto Real 220 kV solicitado, RED ELÉCTRICA procedió a dejar en suspenso la resolución o contestación de la aceptabilidad hasta al resolución de dicho conflicto". Por consiguiente, una vez que reinició el procedimiento -que finaliza con la emisión del informe desfavorable el día 30 de junio de 2021- la Resolución de la CNMC, por las que se establecen las especificaciones de detalle, estaba plenamente en vigor.

Considerando que a la fecha de remisión de la solicitud del informe de aceptabilidad cursado por ENDESA, en el marco de un procedimiento complejo que comprende, como ya se ha indicado, a su vez dos procedimientos: (i) solicitud de punto de conexión y (ii) solicitud de aceptabilidad desde la

PÚBLICA

perspectiva de la red de transporte, la vigente normativa ya era de plena aplicación por lo que procede concluir que el análisis realizado por REE -sobre el efecto en la red de transporte de la incorporación de la instalación “FV Guadiana”- conforme a los criterios regulados en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014, resulta contrario a la normativa sectorial.

### **SÉPTIMO. Sobre la delimitación de los efectos en el presente conflicto.**

De los fundamentos de derecho anteriores, se concluye lo siguiente:

- El informe de aceptabilidad de REE debe realizarse conforme a los criterios y parámetros contenidos en la normativa vigente a la fecha en la que la distribuidora solicitó el informe de aceptabilidad, esto es, Real Decreto 1183/2020, Circular 1/2021 y Especificaciones de Detalle contenidas en la Resolución de 20 de mayo de 2021. Dicha circunstancia obliga a dejar sin efecto el informe de aceptabilidad elaborado por REE el 30 de junio de 2021 por el que se declara la inviabilidad del punto de conexión propuesto desde la perspectiva de la red de transporte atendiendo al límite de potencia de cortocircuito.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Estimar el conflicto presentado por la representación legal de la sociedad RENOVALIA GUADIANA, S.L. frente a la comunicación dada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., el 30 de junio de 2021, relativa a la solicitud de aceptabilidad de la instalación fotovoltaica “FV Guadiana”.

**SEGUNDO.** – Ordenar a REE la elaboración de un nuevo estudio de capacidad, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la resolución del presente procedimiento, conforme a los criterios técnicos evaluativos contenidos en la vigente normativa sectorial.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

RENOVALIA GUADIANA, S.L.  
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.  
E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

PÚBLICA



La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA